

Cap. 2.º

Art. 1.º El aprobado.

2.º Cada Secretario del Despacho tendrá un libro donde comete lo que despache ~~en~~ con la Regencia.

3.º En este libro se pondrá y rubricará por el Secretario o Secretarios el dictamen que diere o diere a la Regencia; y a continuación la resolución a esta.

4.º Toda resolución en la Regencia se escribirá en dicho libro, y se rubricará por los Regentes con expresión a esta.

5.º Las resoluciones se transcribirán



en los expedientes con remision  
a los libros.

6.º Las ordenes a la Regencia, para  
ser obedecidas, deberan ir firma-  
das por el correspondiente Secre-  
tario al Despacho.

7.º Los Secretarios al Despacho no  
firmaran orden a la Regencia  
sino q. preceda resolucion de la  
misma, escrita y rubricada  
en los libros como queda dicho.

8.º En los asuntos graves, y señalada-  
mente en los expresados en  
los art.º 3.º 5.º 6.º y 15.º al Cap. 1.º de  
este Reglamento, oira la Regen-  
cia el dictamen del Consejo de



curado; y en la orden q. sobre el  
se expedida, se pondra la clau-  
sula; oido el Examen al Con-  
sejo de Curado.

9. El 17. impreso.

Seion pp. <sup>ca</sup> de 8 de En. a 1811

Aprobados en todas sus partes;  
y a propuesta del Sr. D. Andres Vega  
se acordó vuelva a la comision el  
capitulo 3.º para q. lo presentes con  
las modificaciones conig. al 2.º

B